



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No 2020-552

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, si los **originales** de los pagarés base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora.
2. Apórtese el poder en el cual se indique de forma correcta el asunto, esto es, el cobro ejecutivo del pagaré objeto de ejecución. Tenga en cuenta que el poder refiere como número de uno de los pagarés 1000568534, siendo que el número correcto del pagaré es 0200366285-03, el cual difiere al número de la obligación.
3. De igual forma, el mandato debe cumplir las exigencias del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberá acreditar que el mandato aportado fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.
4. Indique el domicilio de la parte demandada (Art. 82, núm. 2)
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

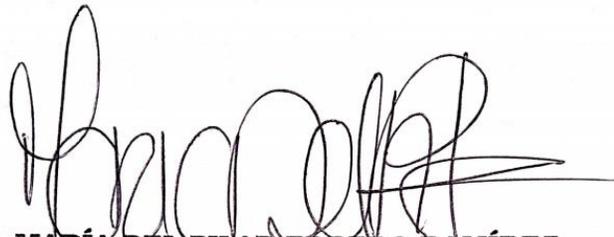
7. Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes.

5. Aclárese en la pretensión 4° del pagaré No. 207419269388, en el sentido de precisar el periodo desde el cual solicita los intereses moratorios pactados, puesto que en el numeral sexto también se solicita el pago de intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible.

6. Desacumúlese el hecho primero de la demanda, en tanto los hechos que sustentan las pretensiones deben estar debidamente clasificados y numerados (Art. 82, Núm. 5).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 72 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La secretaria